

de las uni-
or los de-
de validez
institutos

te decreto
Inspección

NDIZI
Mac Kay

CAPITULO II

1) ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN (1er. ESTATUTO)

(El Digesto de la Universidad Nacional de Tucumán, con el Dto. del P. E. de la Nación el 4 de Julio de 1924, fue publicado en el Digesto el 30 de Abril de 1937. Publicación nº 219).

ADVERTENCIA

El 2º Estatuto Universitario, sancionado el 19 de agosto de 1958, las Normas Interpretativas y el Reglamento Interno del H. Consejo Universitario, actualizado al 31 de diciembre de 1962, han sido publicados en el TOMO II, VOLUMEN 1 de la Compilación Histórica. (Págs 15 a 67), Publicación nº 886, bajo el título ORGANIZACION LEGAL DE LA U. N. TUCUMAN.

También fue ampliada la información en el Apéndice del Tomo II, Vol 1, editado en 1966, con el mismo número 886, y bajo el mismo título de Organización Legal de la U.N.T. (Compilación).

Por las razones expuestas, no se repiten en esta obra dichas reglamentaciones.

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE TUCUMAN

(Aprobados por el P. E. de la Nación por decreto 4 de julio de 1924)

CAPITULO I

H. C. S. - Sesión del 24-VI-924

Artículo 1º.— La Universidad Nacional de Tucumán es un Instituto de enseñanza e investigación, de carácter principalmente técnico y regional, que se regirá por la Ley 1579 y las demás que dicte el H. Congreso de la Nación.

Detalles de su constitución

Art. 2º.— La constituyen las siguientes Escuelas y Departamentos:

Facultad de Ingeniería; Facultad de Farmacia e Higiene; Museo de Ciencias Naturales; Departamento de Investigaciones Industriales; Instituto Técnico Industrial; Escuela de Pintura y Arte Decorativo; Escuela Vocacional de Mujeres (Escuela Normal, de Economía Doméstica, de Práctica Mercantil, de Visitadoras de Higiene); Escuela de Mecánica y Electricidad; Escuela de Práctica Comercial; Extensión Universitaria (Liga Sanitaria del Norte, Enseñanza Popular Higiénica y Agrícola).

Art. 3º.— Solamente corresponde dentro de sus actuales secciones el carácter de Institutos universitarios a las Facultades, al Museo de Ciencias Naturales y al Departamento de Investigaciones.

Creación nuevas carreras

Art. 4º.— El Consejo Superior puede crear nuevas escuelas o departamentos dentro de los conceptos que han determinado su fundación, debiendo la creación ser aprobada por el P. E. de la Nación.

Gobierno

Art. 5º.— El Gobierno de la Universidad Nacional de Tucumán estará a cargo de:

- a) La Asamblea Universitaria;
- b) Del Consejo Superior;
- c) Del Rector;
- d) De los Consejos de las Facultades.

Son miembros de la Universidad los Profesores, estudiantes y los egresados y profesionales inscriptos en las Facultades.

Art. 6º
miembros en
cuarta parte
sentantes de

Para la
a asambleas
Facultades,
inscriptos r

Cada A
procederá i
legados que

El quo
la mitad m

En cas
convocará :
lebrará cor

Constitución

Art. 7
Delegados
días de ar
sando el o

Para l
la mayoría
ciones; pu
da una de
y por el t

Art. :
siempre p
los casos c

Art. :
tras no lo
del Conse

Art.
su defecto

Actu:

Art.

